



REFORMA TRIBUTARIA HACIA UN PACTO FISCAL PARA EL DESARROLLO Y LA JUSTICIA SOCIAL (Boletín 15.170-05)

Comisión de Hacienda
Cámara de Diputados
7 de septiembre de 2022



A OBSERVACIONES PARTICULARES

1. Nuevo tributo al diferimiento de impuestos finales
2. Limitación del uso de pérdidas
3. Limitación a la devolución del IVA
4. Casos de doble tributación

B CONSIDERACIÓN GENERAL: AUMENTO DE LA CARGA TRIBUTARIA

1. Royalty Minero
2. Impuestos correctivos
3. Otros incrementos de costos

A OBSERVACIONES PARTICULARES



1. Nuevo tributo al diferimiento de impuestos finales

Norma:

Se establece un nuevo tributo de 1,8% al diferimiento del pago de los impuestos finales aplicable a empresas cuyos ingresos provengan en más de un 50% de rentas pasivas, tales como dividendos, intereses o arriendos de inmuebles.

Entendemos que el Ejecutivo hará llegar indicaciones para reducir el impacto negativo de esta norma.

1. Nuevo tributo al diferimiento de impuestos finales

Comentarios:

Permitir diferir los impuestos finales sin gravarlos incentiva a las compañías a mantener la caja en Chile para reinvertirla.

Este nuevo tributo, que parece mirar con cierto recelo el diferimiento del pago de impuestos producto de la reinversión de utilidades, impondrá una carga injustificada y onerosa en situaciones amparadas en razones legítimas de negocios. Ejemplos:

- Compañías mineras con varios socios suelen distribuir sus dividendos a sociedades no operativas desde las cuales se redestinan los recursos, hacia proyectos de inversión distintos de aquel en que se originan los dividendos.
- Casos similares al anterior pueden ocurrir incluso entre empresas de un mismo grupo, donde sea necesario redestinar los dividendos distribuidos por la primer empresa hacia otra, a fin de que sea ésta quien realice directamente un proyecto de inversión.

1. Nuevo tributo al diferimiento de impuestos finales

Sugerencias:

No insistir en establecer un nuevo tributo de 1,8% al diferimiento del pago de los impuestos finales aplicable a empresas cuyos ingresos provengan en más de un 50% de rentas pasivas.

De persistirse en la propuesta, solicitamos su aplicación sólo respecto de flujos futuros, con el fin de no afectar decisiones adoptadas previamente conforme a la legislación vigente.

2. Limitación del uso de pérdidas

Norma:

Se establece un límite anual de hasta un 50% de la renta líquida imponible del ejercicio para la utilización de las pérdidas acumuladas de ejercicios pasados.

Entendemos que el Ejecutivo también hará llegar indicaciones para reducir el impacto negativo de esta norma.



2. Limitación del uso de pérdidas

Comentarios:

Esta propuesta extenderá los años necesarios para que las empresas puedan recuperar sus pérdidas, desincentivando sus próximas inversiones.

Con esto se agravará la situación real de compañías en Chile que en sus primeros años de operación han enfrentado precios del cobre bajos.

Esta propuesta afectará negativamente a las operaciones mineras, sobre todo a aquellas que han invertido montos significativos en años recientes, entre otras razones en respuesta al esquema de depreciación instantánea que promovió el Estado en el año 2020 a través de la Ley 21.210.

Es importante que el Estado muestre coherencia en sus señales tributarias, para evitar que futuros incentivos a la inversión pierdan su eficacia.



2. Limitación del uso de pérdidas

Sugerencias:

No establecer un límite anual de hasta un 50% de la renta líquida imponible del ejercicio para la utilización de las pérdidas acumuladas de ejercicios pasados.

De persistirse en la propuesta, para evitar el cambio de reglas a quienes invirtieron bajo un esquema en que no se limitaba el arrastre de pérdidas, y sobre todo a quienes se acogieron a la depreciación instantánea, solicitamos que la propuesta se aplique en forma diferida.



3. Limitación a la devolución del IVA

Norma:

Se limita la devolución del IVA al exportador al 19% del valor de lo exportado.

3. Limitación a la devolución del IVA

Comentarios:

Mecanismos como la devolución del IVA a los exportadores son comunes a nivel internacional para fomentar las exportaciones.

Esta menor recuperación de IVA puede tener impactos negativos en los flujos de caja de las empresas.

En empresas que invierten significativamente en activos fijos, como la minería, el efecto puede ser especialmente dañino, con impacto también en inversión y en competitividad internacional.

No tiene lógica limitar la devolución de lo pagado por IVA exportador sólo al 19% del valor de lo exportado. Estos montos no tienen porqué ser equivalentes en cada período.

Menores exportaciones pueden tener causa en eventos tan diversos como la baja de la producción, la disminución del precio de los minerales, las restricciones derivadas de una pandemia u otros factores no controlables por la empresa. Estos factores no tienen porqué limitar el monto de devolución de lo ya pagado por IVA exportador.

3. Limitación a la devolución del IVA

Sugerencia:

No imitar la devolución del IVA exportador al 19% del valor de lo exportado.

De persistirse en la propuesta, imponer la limitación sólo a los créditos que se acumulen a futuro.

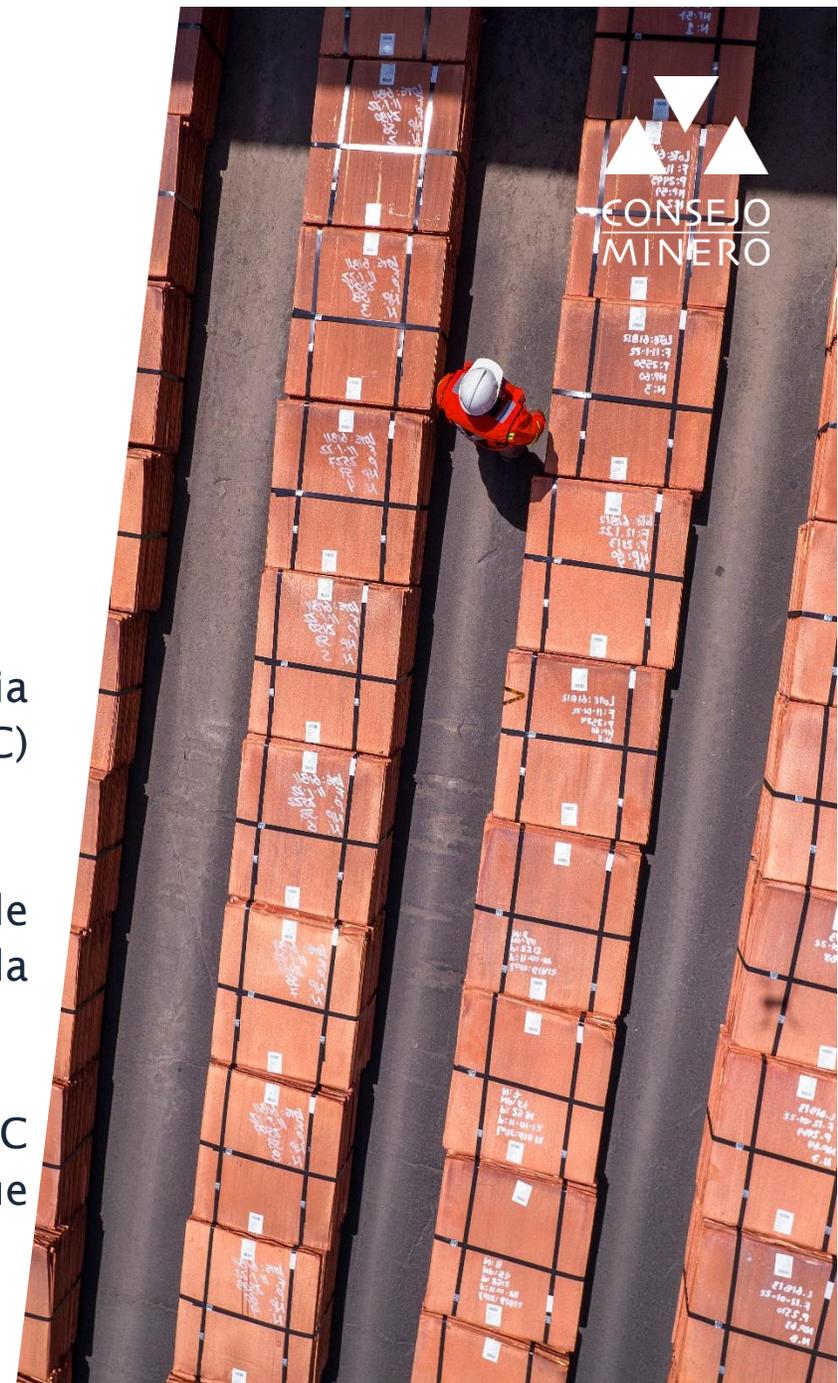
4. Casos de doble tributación

Normas:

Los retiros o distribuciones entre empresas chilenas, desde una filial hacia una holding, pasarán a estar afectos al Impuesto de Primera Categoría (IDPC) también a nivel de esta última.

Se elimina la posibilidad de que la filial haga un pago voluntario a título de IDPC para generar un crédito a imputar contra el pago de IDPC que hará la holding.

Se elimina la posibilidad de que se haga un pago voluntario a título de IDPC para generar un crédito a imputar contra el pago del Impuesto Adicional que haga una holding.



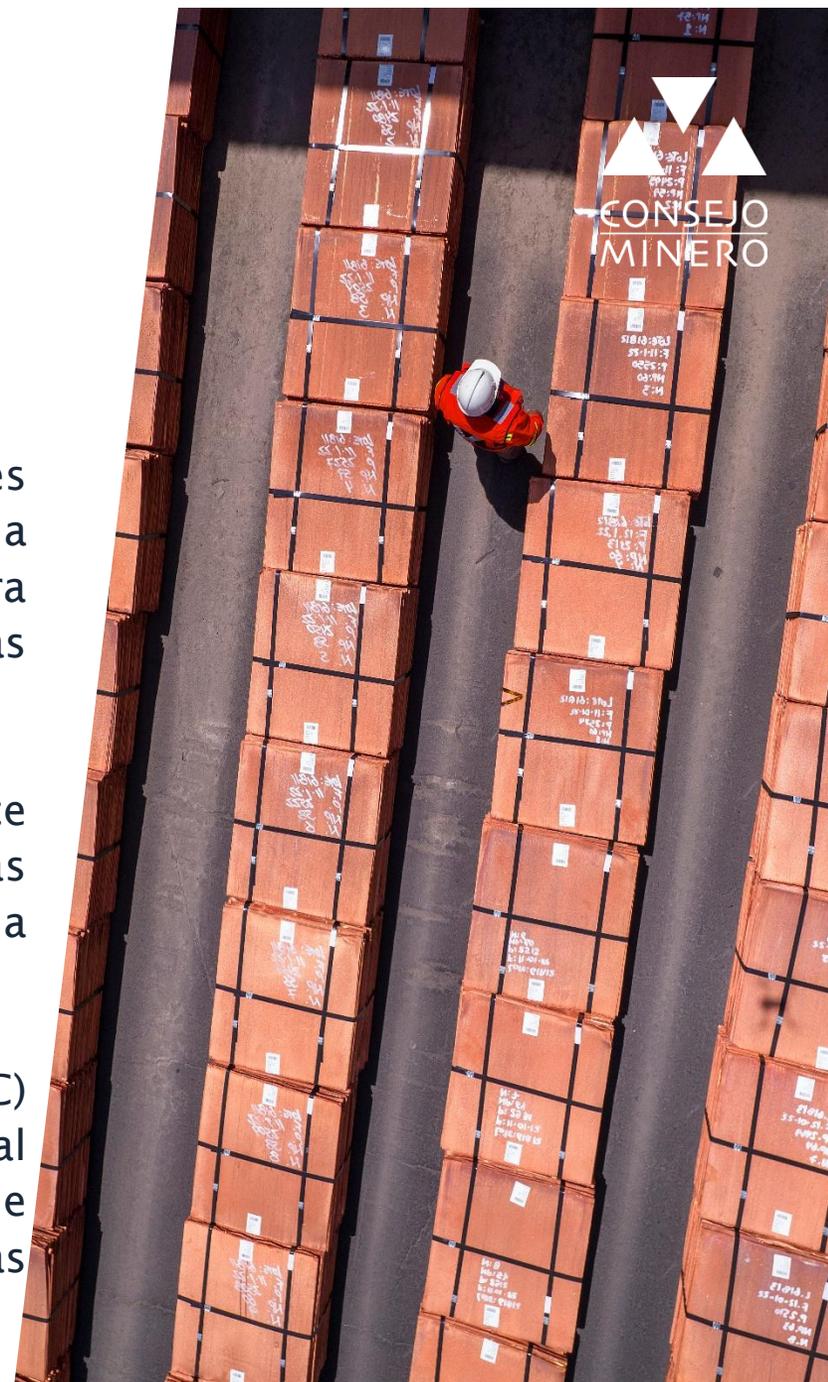
4. Casos de doble tributación

Explicación previa:

Una empresa puede tener pérdidas tributarias, pero a la vez utilidades financieras. Esto ocurre, por ejemplo, cuando una compañía se acoge a la depreciación acelerada, mecanismo tributario que los países establecen para fomentar las inversiones. Esto es muy común en sectores de altas inversiones, como la minería.

Lo anterior genera sólo un fenómeno transitorio. Posteriormente se produce una reversión. Es decir, la empresa pasaría a tener utilidades tributarias, las que serían mayores a las que habría tenido de no haberse utilizado la depreciación acelerada.

Por otra parte, recordemos que el Impuesto de Primera Categoría (IDPC) pagado por la empresa es un crédito contra el Impuesto Global Complementario (IGC) y el Impuesto Adicional (IA) -impuestos finales- que pagan los socios o los accionista cuando retiran o se le distribuyen las utilidades.



4. Casos de doble tributación

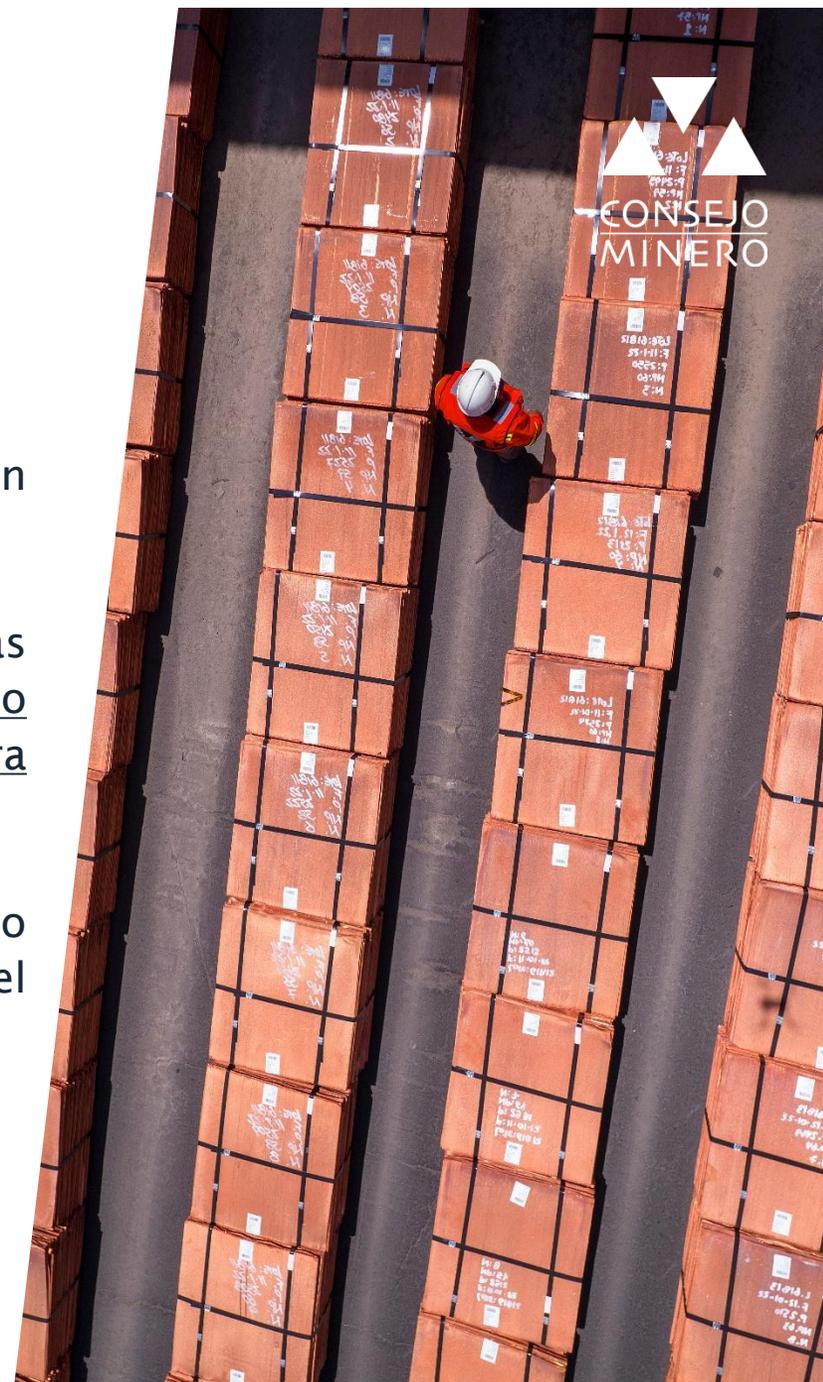
Comentarios (Caso 1):

Existiendo pérdidas tributarias no se paga el IDPC. Por tanto, no existe un crédito contra los impuestos finales, debiendo éstos pagarse íntegramente.

El problema surge cuando en la empresa se reversa la situación de las utilidades y empieza a pagar IDPC. Este ya no se podrá usar como crédito contra los impuestos finales, porque éstos ya se habrán pagado. Se genera una doble tributación.

Para evitar lo anterior, la ley permite que la empresa haga un pago voluntario a título de IDPC para generar un crédito a imputar contra el pago del impuesto final.

Entendemos que se trata de una distorsión no deseada.



4. Casos de doble tributación

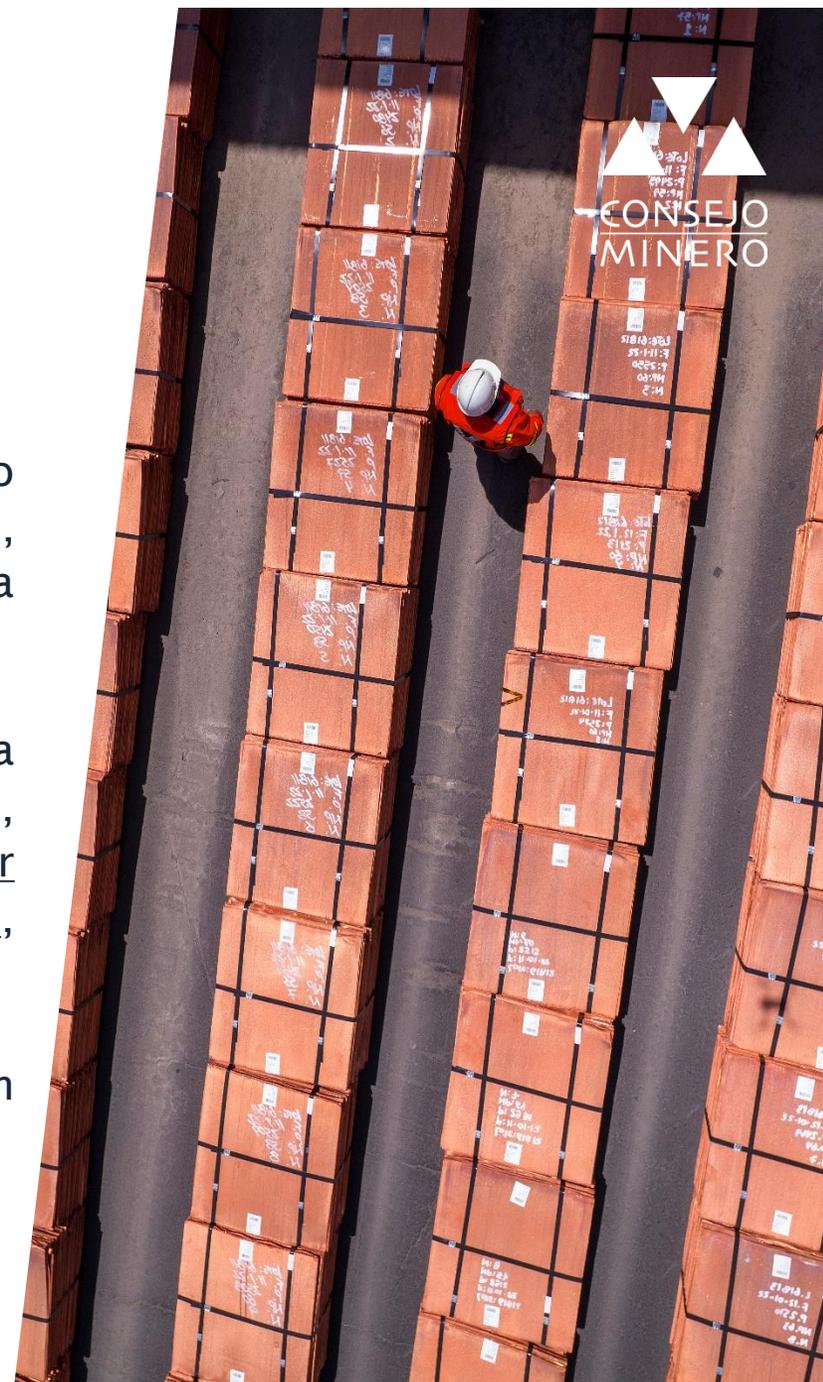
Comentarios (Caso 2):

Un problema equivalente al anterior se generará cuando los retiros o distribuciones entre empresas chilenas, desde una filial hacia una holding, pasen a estar afectos al Impuesto de Primera Categoría (IDPC) también a nivel de esta última.

Lo anterior puede generar una doble tributación, ya que cuando se reverse la diferencia temporal entre utilidades tributarias y financieras en la filial, corresponderá el pago de IDPC en ésta, el que no se podrá utilizar posteriormente como crédito contra el pago de IDPC que haga la holding, porque éste ya se habrá pagado.

Recordemos que la reforma elimina la posibilidad de que la filial haga un pago voluntario a título de IDPC para generar un crédito.

Entendemos que se trata de una distorsión tampoco deseada.



4. Casos de doble tributación

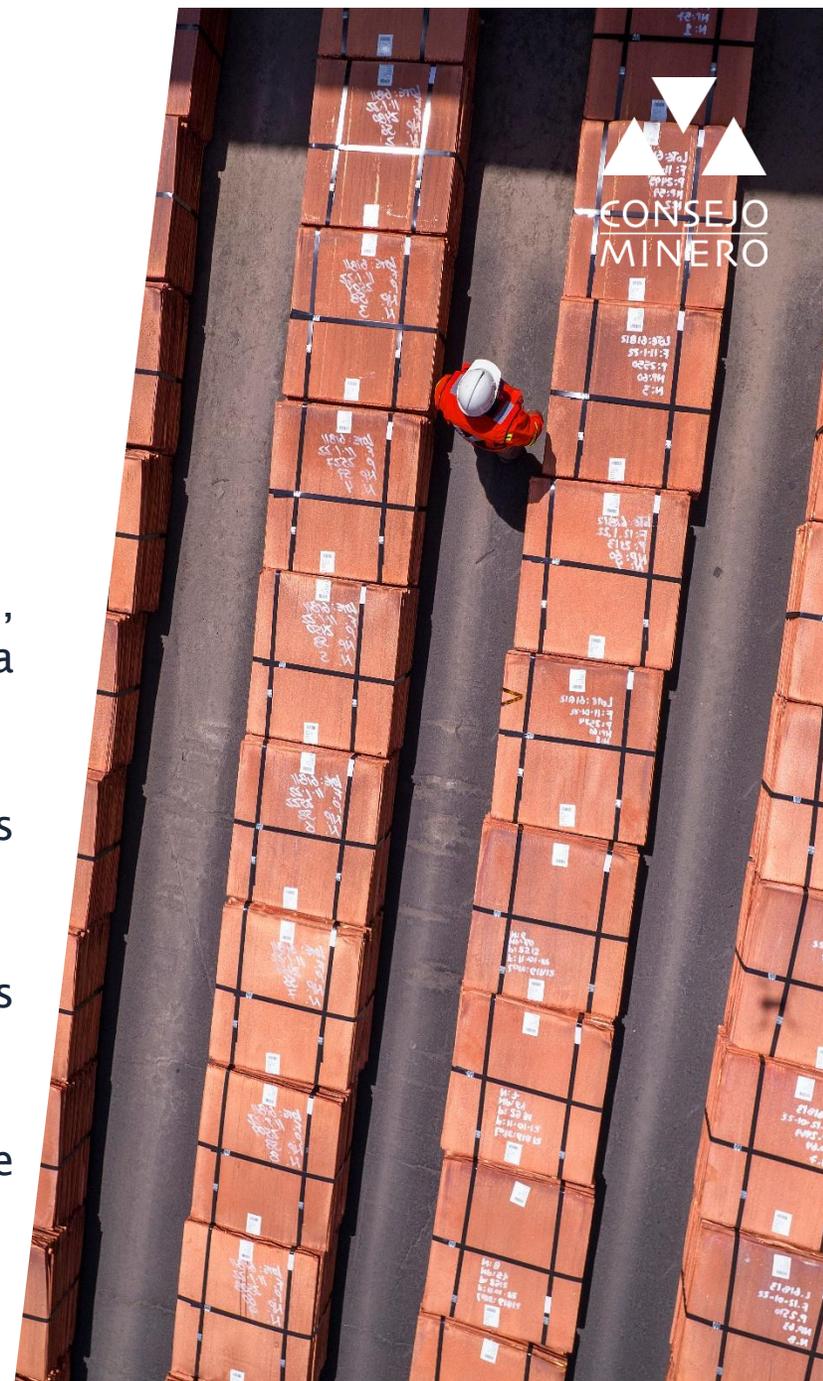
Sugerencias:

No perseverar en que los retiros o distribuciones entre empresas chilenas, desde una filial hacia una holding, pasen a estar afectos a IDPC también a nivel de esta última.

Sólo se debiera realizar un traspaso entre los registros tributarios de las sociedades, sin gatillar un impuesto a este nivel.

Asimismo, no eliminar la posibilidad de las empresas de hacer pagos anticipados a título de IDPC.

De persistirse en la propuesta, aplicar los cambios sólo a situaciones que se verifiquen a futuro.



B CONSIDERACIÓN GENERAL: AUMENTO DE LA CARGA TRIBUTARIA



1. Royalty Minero

Se debe considerar que la minería no sólo verá aumentada su carga tributaria a raíz del referido Boletín N°15.170-05, sino que también por el proyecto de ley sobre Royalty Minero, que se tramita actualmente ante la Comisión de Minería y Energía del Senado (Boletín 12.093-08).

Las empresas socias del CM están disponibles para realizar un mayor aporte tributario con el fin de financiar las necesidades de gasto social, en el entendido que la carga tributaria resultante sea competitiva con la de otros países mineros y que el diseño tributario no afecte a empresas mineras de menores márgenes, ni perjudique las decisiones de inversión.

1. Royalty Minero

El principal problema del Royalty Minero propuesto por el Gobierno es que pretende recaudar una cantidad que implica elevar la carga tributaria total de la minería chilena a un nivel que la dejaría completamente fuera del rango de competitividad internacional.

- En efecto, 0,5 puntos porcentuales del PIB al año, que equivalen a US\$ 1.500 MM, corresponden a 4 veces lo que pagaría la minería chilena por el Impuesto Específico a la Actividad Minera vigente, al precio del cobre proyectado de largo plazo (US\$3,7 por libra).
- Con esto, la carga tributaria total de la industria minera en Chile subiría desde aproximadamente 40% a sobre 55%, en circunstancias que en otros países mineros el promedio se sitúa ligeramente sobre el 40%.

1. Royalty Minero

El Royalty Minero propuesto tiene además un problema de estructura, la que resulta ineficiente e inequitativa, dificultades que derivan de la combinación de principalmente los siguientes factores:

- Componente alto sobre las ventas o *ad valorem*, que aumenta por tamaño de faenas y no por márgenes operacionales
- Componente sobre rentabilidad, que aumenta con el precio del cobre y no según los márgenes
- Imposibilidad de deducir la depreciación del margen operacional sobre el que se aplica el componente de rentabilidad.

Los dos primeros elementos ponen en serio riesgo la continuidad de las faenas menos rentables. Todos juntos, afectarán significativamente la inversión sectorial, no sólo en nuevos proyectos, sino también respecto de las inversiones de continuidad operacional que las mineras están permanentemente realizando.

Entendemos que el Ejecutivo está disponible para buscar fórmulas para reducir el impacto negativo de estas normas.

2. Impuestos correctivos

El Gobierno ya ha señalado que en el cuarto trimestre de 2022, al Boletín N°15.170-05 y al Royalty Minero, se agregarían los impuestos correctivos o verdes, que también formarán parte de la Reforma Tributaria General.

Este tipo de tributos podrían tener un impacto importante en el sector minero. Ante esto, resulta necesario que su diseño sea el adecuado. En esto no se debe improvisar, distintos organismos internacionales de prestigio han elaborado principios o buenas prácticas sobre la regulación en materia de impuestos correctivos o verdes.

Sugerimos que se tengan a la vista, entre otros, los trabajos elaborados sobre la materia por la OCDE, la Cámara Británica de la Industria y la Cámara de Comercio Internacional.



3. Otros incrementos de costos

A este impacto tributario general y especial, se sumarían en el corto plazo varios otros incrementos de costos contenidos en proyectos de ley en tramitación y en el programa del Nuevo Gobierno. La reforma al sistema de pensiones y la reducción de la jornada a 40 horas son dos ejemplos.



A OBSERVACIONES PARTICULARES

1. Nuevo tributo al diferimiento de impuestos finales
2. Limitación del uso de pérdidas
3. Limitación a la devolución del IVA
4. Casos de doble tributación

B CONSIDERACIÓN GENERAL: AUMENTO DE LA CARGA TRIBUTARIA

1. Royalty Minero
2. Impuestos correctivos
3. Otros incrementos de costos



NUESTROS SOCIOS

BHP

KINROSS



Freeport-McMoRan



Teck

RioTinto



ESCONDIDA | BHP



CMP
UNA EMPRESA DEL GRUPO CAP

LUMINA
COPPER CHILE

BARRICK

AngloAmerican



KGHM
CHILE

GLENCORE

ANTOFAGASTA MINERALS